

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual se establece el horario de labores de los servidores públicos, los días inhábiles y el período vacacional de verano, de este órgano jurisdiccional.

I.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Tribunal Estatal Electoral es un ente autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

II.- El numeral 9, fracción I de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, establece que son funciones y atribuciones administrativas del Pleno, aprobar el reglamento interior del Tribunal Estatal Electoral.

III.- Así, los arábigos 4.1 inciso g) y j) del reglamento interior, disponen que el Pleno del Tribunal tendrá como facultades dictar los acuerdos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del mismo, así como autorizar las vacaciones del personal.

IV.- En ese sentido, el artículo 48, segundo párrafo de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, dispone que durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, las notificaciones se harán únicamente en días hábiles y entre las siete y las veinte horas.

V.- Tomando en cuenta que en el presente año no habrá proceso electoral en la entidad, se considera necesario establecer el horario de labores de los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, así como los días inhábiles y el período de vacaciones de verano, mismo que es concordante con el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo que, con las facultades referidas en párrafos precedentes, los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral, tienen a bien expedir el siguiente:

ACUERDO.

Primero.- Se establece como horario de trabajo de los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, con excepción de los días inhábiles que se señalan como descanso obligatorio, además de los periodos vacacionales de invierno y verano.

Segundo. Para efectos del cómputo de términos y plazos procesales en los asuntos competencia del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, se consideran como días inhábiles, los siguientes:

- I.- Los sábados y domingos;
- II.- Del quince al diecinueve de abril, tres, diez y veinte de mayo, trece de septiembre, dos de noviembre y doce de diciembre, todos del dos mil diecinueve.
- III.- Los días en que por disposición del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse;
- IV.- Aquéllos en que este órgano jurisdiccional suspenda labores por causa de fuerza mayor;
- V.- Los demás que determine el Pleno.

Tercero.- Se establece como periodo vacacional de verano del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, del quince al veintiséis de julio de dos mil diecinueve. El período de invierno se fijará una vez que se conozca el calendario que establece la Secretaría de Educación Pública para hacerlo compatible.

El Pleno, previa solicitud debidamente justificada, podrá autorizar cambios en el periodo vacacional de quien así lo solicite.

Instrúyase a la Directora de administración del Tribunal Estatal Electoral, para que comunique el presente acuerdo a los funcionarios y personal de este órgano jurisdiccional; al Secretario general de acuerdos para que lo haga del conocimiento de los órganos electorales de la entidad, partidos políticos, Sala Regional y Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos conducentes.

Comuníquese el presente acuerdo por medios electrónicos en el portal del Tribunal Estatal Electoral.

Así, lo acordaron el 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, **Gabriel Gradilla Ortega**, Presidente; **José Luís Brahms Gómez**, **Irina Graciela Cervantes Bravo**, **Rubén Flores Portillo** y **Edmundo Ramírez Rodríguez**, ante el Secretario general de acuerdos **Héctor Alberto Tejeda Rodríguez**, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente


Gabriel Gradilla Ortega

Magistrado


José Luís Brahms Gómez

Magistrada


Irina Graciela Cervantes Bravo

Magistrado


Rubén Flores Portillo

Magistrado


Edmundo Ramírez Rodríguez

Secretario General de Acuerdos


Héctor Alberto Tejeda Rodríguez